

001410

22.FEB2012

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº \_\_\_\_\_/

**MAT: APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE  
INMUEBLE UBICADO EN CALLE GAMBOA  
Nº 390, LOCALES 106 Y 113, CASTRO. \_\_\_\_\_/**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1501/2010 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/ N° 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- La actual insuficiencia de espacios físicos para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Sucursal de Castro, dependiente del Centro de Gestión de Los Lagos y las condiciones deplorables de las actuales dependencias, especialmente en su infraestructura, espacio inadecuado y de inseguridad.

2.- Las nuevas funciones asignadas a la Sucursal de Castro, en virtud al nuevo modelo de atención de excelencia al asegurado que se ha definido para el Fondo Nacional de Salud.

3.- La necesidad de contar con espacios físicos adecuados para el funcionamiento y correcta atención de nuestros asegurados; prestadores y público usuario en general en la ciudad de Castro.

4.- Los términos del contrato ofrecido; y

5.- La disponibilidad Presupuestaria, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1.- Apruébese el contrato de arriendo celebrado con Doña Bertila Gómez Gómez , RUT 3.049.010-k, de fecha 1 de noviembre de 2011, por el inmueble ubicado en Calle Gamboa Nº 390, locales 106 y 113 del Edificio Alonso de Ercilla, de la ciudad de Castro, el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución;

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

BERTILA GOMEZ GOMEZ.

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago de Chile, a primero de noviembre de 2011, entre doña **BERTILA GOMEZ GOMEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y el **FONDO NACIONAL DE SALUD, FONASA**, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, representado por su Director Nacional, don **Mikel Uriarte Plazaola**, cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO.** Doña Bertila Gómez Gómez es dueña de los locales comerciales 106 y 113 del Edificio Alonso de Ercilla de la ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, situado en calle Gamboa N° 390 de la ciudad de Castro, el que se encuentra inscrito a su nombre a fojas 388 N° 431 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro, correspondiente al año 2002.

**SEGUNDO.** Por el presente instrumento, doña Bertila Gómez Gómez, entrega en arrendamiento al FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta don Mikel Uriarte Plazaola, el inmueble mencionado en la cláusula precedente, para que lo destine, única y exclusivamente, al funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias del giro legal de FONASA, quedando expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad que no sea la antes mencionada, o que contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**TERCERO.** La renta mensual de arrendamiento es la suma de \$ 750.000.-, la que se pagará anticipadamente, los días 5 de cada mes, o al día siguiente hábil si aquél fuere sábado, domingo o festivo, mediante cheque nominativo a nombre de la arrendadora. Cualquier cambio en la forma de pago, será oportunamente informado por el arrendador, mediante comunicación escrita o electrónica. Esta renta se reajustará anualmente, en la misma proporción que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en año inmediatamente anterior.

**CUARTO.** El mes de garantía a que está obligado FONASA, en su calidad de arrendatario, y que asciende a \$750.000.-, se pagará conjuntamente con la renta de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2011. Doña Bertila Gómez Gómez restituirá esta garantía al término del arrendamiento, pudiendo descontar de ella los gastos por deterioros y perjuicios derivados de uso indebido o negligencia de FONASA. En ningún caso FONASA podrá imputar esta Garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes de vigencia del contrato. La devolución de esta Garantía se solicitará a doña Bertila Gómez Gómez por escrito al domicilio indicado en la comparecencia.

**QUINTO.** El presente arrendamiento regirá desde la fecha de su aprobación por FONASA, y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2016. No obstante, esta vigencia podrá renovarse en forma automática y sucesiva, por períodos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante carta certificada enviada con una anticipación mínima de 90 días, al vencimiento del período que estuviere en curso.

**SEXTO.** Queda prohibido a FONASA subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, sin consentimiento previo y escrito de la arrendadora.

**SÉPTIMO.** A fin de permitir realizar las actividades propias de su giro, FONASA queda expresamente facultado para remodelar los locales e introducir mejoras en la propiedad arrendada, siempre que no impliquen una modificación estructural y estén acordes con la normativa vigente. Las mejoras realizadas en conformidad a la presente cláusula, al igual que las reparaciones locativas, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido la arrendataria, y quedaran a beneficio del arrendador, salvo aquellas que puedan ser retiradas sin causar daño o detrimento al inmueble.

Doña Bertila Gómez Gómez autoriza desde ya, toda mejora que FONASA estime necesaria para el inicio de las actividades propias de su giro, para cuyos efectos se le proporcionarán los planos necesarios y las llaves del inmueble.

**OCTAVO.** Además de la renta de arrendamiento, FONASA deberá pagar oportunamente los consumos de agua potable, luz eléctrica, climatización y otros servicios que se generen por uso del inmueble arrendado. Doña Bertila Gómez Gómez podrá verificar en forma mensual el cumplimiento de esta obligación, para lo cual deberán exhibírsele los respectivos recibos con el timbre de pago. Queda prohibido a FONASA suscribir convenios de pago por estos consumos. Se excluye expresamente todo gasto de cargo del propietario, que afecte al inmueble y que no se relacione con el uso del mismo como son las contribuciones de bienes raíces.

Las partes dejan expresa constancia, que serán de cargo de FONASA los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón de la actividad a la que se destine el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias, si dicho costo superare el valor de una renta mensual de arrendamiento, FONASA estará facultado para poner termino anticipado e inmediato al contrato.

**NOVENO.** La entrega material del inmueble objeto de este arrendamiento se verifica con esta fecha, sin deuda de ninguna especie, con los consumos básicos pagados y funcionando, con la pintura de las oficinas y bodega en regular estado. Los detalles del estado del inmueble se contienen en el Anexo suscrito por las partes, y que forma parte integrante de este contrato.

FONASA restituirá el inmueble al termino de este arrendamiento, en el mismo estado en que fue recibido, con sus consumos básicos al día, debiendo considerarse el desgaste producido por el tiempo, y el uso a que se destinara el bien, pudiendo retirar cualquier mejora realizada a su costa, siempre que no produzca daño o detrimento al inmueble.

**DÉCIMO.** Doña Bertila Gómez Gómez podrá visitar e inspeccionar el inmueble cuando lo estima conveniente, o hacerla visitar por terceros, previa coordinación con el Jefe de la Sección Recursos Físicos de FONASA, quien informara al Director Zonal Sur.

**UNDÉCIMO.** Para efectos de las comunicaciones escritas que procedan, se estará al domicilio de las partes indicados en la comparencia, y todo cambio de este deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada.

**DUODÉCIMO.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMOTERCERO.** El presente contrato de arrendamiento y su Anexo, se extiende en 3 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de doña BERTILA GOMEZ GOMEZ, y 2 en poder del FONDO NACIONAL DE SALUD.

La personería de don **Mikel Uriarte Plazaola**, para representar al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N° 30, de 15 de marzo de 2010, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 52 del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud.

2.-Páguese la renta de arrendamiento mensual, correspondiente a la suma de \$ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos), anticipadamente dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, al arrendador, en conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento; y

3.- Impútese, el gasto por concepto de arriendo de inmuebles al ítem 22-09-002, "Arriendo de Edificios" del Presupuesto de la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



PATRICIO MUÑOZ NAVARRO  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
FONDO NACIONAL DE SALUD

*[Handwritten signature]*  
CVAYCTV

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdepto. Administración Nivel Central
- Dirección Zonal Sur
- Centro de Los Lagos
- Oficina de Partes DZS

*[Handwritten signature]*

MINISTRO DE FE  
SUBROGANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

